

RESOLUCIÓN Nro. SNGR-303-2026

MGS. CAROLINA ALEJANDRA LOZANO HARO
SECRETARIA NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 39 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *"El Estado garantizará los derechos de las jóvenes y los jóvenes, y promoverá su efectivo ejercicio a través de políticas y programas, instituciones y recursos que aseguren y mantengan de modo permanente su participación e inclusión en todos los ámbitos, en particular en los espacios del poder público. El Estado reconocerá a las jóvenes y los jóvenes como actores estratégicos del desarrollo del país, y les garantizará la educación, salud, vivienda, recreación, deporte, tiempo libre, libertad de expresión y asociación. El Estado fomentará su incorporación al trabajo en condiciones justas y dignas, con énfasis en la capacitación, la garantía de acceso al primer empleo y la promoción de sus habilidades de emprendimiento."*;

Que, el numeral 15 del artículo 66 de la Constitución de la República reconoce: *"15. El derecho a desarrollar actividades económicas, en forma individual o colectiva, conforme a los principios de solidaridad, responsabilidad social y ambiental"*;

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *"El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes"*;

Que, el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en su numeral 1 establece: *"A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión"*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos;

Que, el inciso primero del artículo 329 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *“Las jóvenes y los jóvenes tendrán el derecho de ser sujetos activos en la producción, así como en las labores de autosustento, cuidado familiar e iniciativas comunitarias. Se impulsarán condiciones y oportunidades con este fin.”*;

Que, los incisos primero y segundo del artículo 340 de la Constitución de la República señalan: *“El sistema nacional de inclusión y equidad social es el conjunto articulado y coordinado de sistemas, instituciones, políticas, normas, programas y servicios que aseguran el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución y el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo. El sistema se articulará al Plan Nacional de Desarrollo y al sistema nacional descentralizado de planificación participativa; se guiará por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación; y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación.”*;

Que, en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 488, de 30 de enero de 2024, se publicó la Ley Orgánica para la Gestión Integral del Riesgo de Desastres, reformada el 11 de marzo de 2024; señala: *“Art. 23.- Rectoría de la política de gestión integral del riesgo de desastres y del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Integral del Riesgo de Desastres.- La rectoría de la política y del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Integral del Riesgo de Desastres es competencia de la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos, como entidad técnica de derecho público, con rango de ministerio, adscrita a la Función Ejecutiva. La máxima autoridad será ejercida por una secretaria o secretario con rango de ministro, que será nombrado por el presidente de la República y no podrá asumir la rectoría en una materia distinta. (...) Disposición General Primera, se dispone que la actual Secretaría de Gestión de Riesgos se convertirá en Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos para lo cual deberá adaptar todas sus normativas institucionales”*;

Que, el literal e), numeral 1 del artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, establece como una de las atribuciones y obligaciones específicas del titular de la entidad: *“(…) Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones (...)*”;

Que, el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo en cuanto al principio de eficacia establece: *“Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias”*;

Que, el artículo 68 del Código antes referido, señala que: *“La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, avocación, suplencia, subrogación, descentralización y desconcentración cuando se efectúen en los términos previstos en la ley”*;

Que, el numeral 1 del artículo 69 del Código en referencia, prevé: *“Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. (...)*”;

Que, el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo, dispone: *“Son efectos de la delegación: 1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda.”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 2428, de 06 de marzo de 2002, se expidió el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, cuyo artículo 17 establece que los ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales;

Que, el artículo 55 del referido Estatuto, determina: *“Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto (...)”;*

Que, la Norma de Control Interno No. 200-05, emitida por la Contraloría General del Estado, señala: *“La asignación de responsabilidad, la delegación de autoridad y el establecimiento de políticas conexas, ofrecen una base para el seguimiento de las actividades, objetivos, funciones operativas y requisitos regulatorios, incluyendo la responsabilidad sobre los sistemas de información y autorizaciones para efectuar cambios. La delegación de funciones o tareas debe conllevar, no sólo la exigencia de la responsabilidad por el cumplimiento de los procesos y actividades correspondientes, sino también la asignación de la autoridad necesaria, a fin de que los servidores puedan emprender las acciones más oportunas para ejecutar su cometido de manera expedita y eficaz. Las resoluciones administrativas que se adopten por delegación serán consideradas como dictadas por la autoridad delegante. El delegado será personalmente responsable de las decisiones y omisiones con relación al cumplimiento de la delegación.”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 223, el 18 de noviembre de 2025, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, designó a la Mgs. Carolina Alejandra Lozano Haro como Secretaria Nacional de Gestión de Riesgos;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 520, el 15 de octubre de 2026, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, dispuso, entre otras cosas, establecer el cuarto periodo del mecanismo para el fortalecimiento de capacidades y potencialidad para la juventud “Jóvenes en Acción”, con el propósito de potenciar las capacidades de la población joven del Ecuador, promover su participación activa en la economía nacional y contribuir a su desarrollo social y económico.

Que, mediante oficio Nro. MTDH-MTDH-2026-0918-O, de fecha 15 de octubre de 2026, la Mgs. Diana Ramírez Villacís, en calidad de Ministra de Trabajo y Desarrollo Humano, solicito, entre otras cosas: *“(...) 2. Identificar al servidor delegado para suscribir los convenios de participación con las personas seleccionadas, así como la entrega de listados aprobados para la gestión de pago, adjuntando el correspondiente instrumento de delegación. (...)”.*

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MTDH-2026-026, el Ministerio de Trabajo y Desarrollo Humano expidió el Instructivo para la Ejecución del Cuarto Período del Mecanismo para el Fortalecimiento de Capacidades y Potencialidades para la Juventud “Jóvenes en Acción”; que en su

artículo 9, concerniente a las Entidades Ejecutoras señala: *“Las empresas privadas participarán en el mecanismo “Jóvenes en acción” a través de las entidades ejecutoras, con las cuales suscribirán un convenio de colaboración y compromiso, limitado a las actividades formativas de las personas seleccionadas”.*

Que, en atención a las competencias atribuidas a la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos como entidad ejecutora del cuarto período del mecanismo “Jóvenes en Acción”, resulta necesario establecer una delegación expresa, específica y temporal que permita agilizar la formalización de la participación de las personas seleccionadas, así como la aprobación y remisión de los listados de personas beneficiarias para la gestión de las transferencias monetarias correspondientes, garantizando la continuidad, eficacia, eficiencia, coordinación y control de las actuaciones institucionales; así como la suscripción de convenios de participación

En ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias antes singularizadas y con sustento en las consideraciones expuestas,

RESUELVE:

Artículo 1.- DELEGAR al titular, Subrogante o Encargado de la Subsecretaría General de Gestión de Riesgos, para que, en representación de la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos y en el marco de la implementación del cuarto período del mecanismo para el fortalecimiento de capacidades y potencialidades para la juventud “Jóvenes en Acción”:

- a) Suscriba los convenios de participación con las personas seleccionadas para desarrollar las actividades asignadas a la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos; y,
- b) Remita al Ministerio de Trabajo y Desarrollo Humano los listados aprobados de las personas beneficiarias correspondientes a la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos, para la gestión de las transferencias monetarias respectivas, de conformidad con el Decreto Ejecutivo Nro. 520, el Acuerdo Ministerial Nro. MTDH-2026-026 y la normativa aplicable.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. – La/el delegado/a, en todo acto o resolución que ejecuten o adopten en virtud de las delegaciones conferidas en el presente instrumento, harán constar expresamente esta circunstancia y deberán observar estrictamente la Constitución de la República y la legislación nacional aplicable.

En tal virtud, La/el delegado/a será responsable por acción u omisión en el ejercicio de las facultades delegadas, respondiendo administrativa, civil y penalmente por los actos y decisiones que adopten.

SEGUNDA. - La autoridad delegada deberá observar las disposiciones relativas a protección de datos personales, confidencialidad, seguridad de la información y tratamiento legítimo de los datos de las personas participantes y beneficiarias del mecanismo “Jóvenes en Acción”.

TERCERA.- Publíquese el contenido de la presente Resolución en la página web de la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos, a través de la Coordinación General de Asesoría Jurídica y de la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación, respectivamente.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Encárguese a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, para que, de acuerdo con sus competencias, atribuciones y responsabilidades, realice la socialización del presente instrumento jurídico, a todas las áreas de la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos.

SEGUNDA.- La presente delegación tendrá vigencia desde su expedición y mientras se encuentre en ejecución el cuarto período del mecanismo “Jóvenes en Acción”, hasta la culminación de las actuaciones administrativas que correspondan a la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos respecto de dicho período.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Samborondón, a los 16 del mes de octubre del 2026.

Difúndase, cúmplase y publíquese.-



MGS. CAROLINA ALEJANDRA LOZANO HARO
SECRETARIA NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS
SECRETARÍA NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS

Mgs. Kenyi Gavica Zavala Analista de Asesoría Jurídica 3 ELABORADO	 Validar únicamente en FirmaEC. Firmado electrónicamente por: KENYI VALERIA GAVICA ZAVALA
Ab. Úrsula Avellán Vargas. Coordinadora General de Asesoría Jurídica REVISADO	 Validar únicamente en FirmaEC. Firmado electrónicamente por: URSULA SABRINA AVELLAN VARGAS
Mgs. Dario Vidal Clavijo Ponce. Asesor 2 REVISADO	 Validar únicamente en FirmaEC. Firmado electrónicamente por: DARIO VIDAL CLAVIJO PONCE